

¿Hará el juez los cambios que pido?

El juez sólo cambiará las órdenes si hubo un cambio importante en las circunstancias de la familia y si cambiar las órdenes es lo mejor para el niño.

¿La corte me dará a mí o a mi hijo un abogado para el caso de la corte de familia?

La corte no da abogados a los padres en los casos de derecho familiar. Pero el juez puede decidir dar un abogado a su hijo. También usted puede pedir al juez que dé un abogado a su hijo.

¿Y la manutención de los hijos?

La manutención de los hijos puede ser complicada. A veces los dos padres deben manutención de los hijos al condado por el período de tiempo en que el niño no vivió en el hogar. Si su hijo está viviendo ahora con usted, se puede ordenar al otro padre que pague manutención de su hijo. Si su hijo está viviendo ahora con el otro padre, es posible que ordenen que usted pague manutención de su hijo al otro padre.

¿Quién me puede ayudar con la manutención de mi hijo?

Si su caso de dependencia de menores todavía no está cerrado, es posible que su abogado le pueda ayudar.

El asistente de derecho familiar de la corte le puede dar ayuda gratis. Busque el asistente de derecho familiar para su corte en www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/espanol/ayudalegalgratis/asistentes.htm.

El Departamento local de Servicios de Manutención de los Hijos le puede dar información gratis y es posible que lo pueda ayudar a obtener manutención de su hijo del otro padre. Si usted debe manutención de su hijo al condado o al otro padre, es posible que el Departamento de Servicios de Manutención de los Hijos le pueda ayudar a cambiar su orden o sus pagos. Busque el Departamento local de Servicios de Manutención de los Hijos en www.childsup.cahwnet.gov/county_locations.asp.

¿Qué hago si necesito más ayuda?

Puede contratar a un abogado de su propio bolsillo. Para encontrar uno, póngase en contacto con el colegio de abogados de su condado y pida una remisión.

También puede visitar el sitio web del Colegio de Abogados del Estado de California. Haga clic en *Public Services* (Servicios públicos) y después haga clic en *Finding an Attorney for Legal Advice* (Encontrar abogado para asesoramiento legal). www.calbar.ca.gov/state/calbar/calbar_home.jsp.

También puede visitar el Centro de ayuda en línea de las Cortes de California en www.sucorte.ca.gov.

Tenga esta información a mano.

Número de caso de derecho familiar:
Dirección de la corte de derecho familiar:
Teléfono del secretario de derecho familiar:
Teléfono de los servicios de la corte familiar:

¿Qué pasa después de que se cierra su caso de dependencia?



Información sobre
• *Custodia* • *Visitación*
• *Manutención de los hijos*



ADMINISTRATIVE OFFICE OF THE COURTS

CENTER FOR FAMILIES, CHILDREN & THE COURTS

455 Golden Gate Avenue
San Francisco, CA 94102-3688
415-865-4200
www.sucorte.ca.gov



ADMINISTRATIVE OFFICE OF THE COURTS

CENTER FOR FAMILIES, CHILDREN & THE COURTS

Esta información le ayudará a entender qué esperar después de que se cierra su caso de dependencia.

Tengo una orden de custodia. ¿Qué quiere decir eso?

A veces, cuando se cierra un caso de dependencia, el juez hace una orden de custodia, que también se llama una orden de salida. El juez puede decidir que no hace falta hacer la orden de salida en su caso. Pero si el juez hace una orden de salida, se incluirá con su expediente de la corte de familia. Si todavía no tiene un expediente en la corte de familia, el juez empezará uno.

No tengo una orden de custodia pero tengo problemas de manutención de los hijos o de custodia y visitación y mi caso de menor de edad terminó. ¿Qué hago?

Tiene que presentar su caso de manutención de los hijos o de custodia y visitación en la corte de familia. Comuníquese con el asistente de derecho familiar de la corte o con el centro de autoayuda para más información. Siga este enlace para encontrar la información de contacto: www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/espanol/ayudalegalgratis/ayuda.htm.

¿Cómo es la orden de custodia?

La orden de custodia o de salida es un formulario oficial de la corte (vea la página opuesta) llamado Orden de custodia—Menores—Fallo final (formulario JV-200 S) (*Custody Order—Juvenile—Final Judgment*, form JV-200).

¿Qué dice la orden de custodia?

La orden de custodia contiene las órdenes que el juez hizo sobre la custodia y visitación de su hijo. En algunos casos, también puede haber una orden de restricción.

¿Está la corte de familia en el mismo lugar que la corte de menores?

Depende de donde viva usted. En algunos condados, las cortes de menores y de familia

trabajan juntas y hasta pueden estar en el mismo lugar y usar los mismos secretarios y jueces. En otros condados, la corte de familia puede estar completamente separada.

Para averiguar sobre las cortes de familia y de menores en su condado, visite este sitio web y luego busque su corte local: www.courtinfo.ca.gov/courts/find.htm.

¿Tiene que pasar mi expediente a la corte de familia?

No. Cuando se cierra un caso de dependencia, el expediente de la corte de menores se retiene en la oficina del secretario de la corte de menores. Una copia de la orden de custodia de la corte de menores se archiva en la oficina del secretario de la corte de familia.

¿Seguiré con el mismo número de caso?

Si tiene un caso abierto ahora en la corte de familia, es posible que usen el mismo número de caso de la corte de familia.

Si no, fíjese en la orden de custodia que recibirá por correo dentro de unos 15 días. Busque la casilla que dice “Números de Caso.” (Vea el formulario a la derecha.) En esta casilla se encontrará el número de la corte de menores y el de la corte de familia.

¿Cuánto durará la orden de custodia para mi hijo?

La orden de custodia para su hijo durará hasta que cumpla los 18 años, a menos que un juez ordene un cambio en el plan de custodia o visitación antes.

¿Qué pasa si quiero cambiar alguna de las órdenes?

Si usted o el otro padre quiere cambiar las órdenes de custodia, visitación o manutención de los hijos, tiene que pedir a un juez que haga nuevas órdenes. Para hacerlo, hay que llenar y presentar unos papeles en la corte de familia. Si necesita ayuda con los papeles, visite www.sucorte.ca.gov o pregunte si la corte que le corresponde tiene un centro de autoayuda.

sigue →

JV-200 S	
<p>ABOGADO O PARTE SIN ABOGADO (Nombre, Número del Colegio Estatal de Abogados (si es abogado) y Dirección Postal):</p> <hr/> <p style="text-align: center;">NO. DE TELÉFONO: NO. DE FAX (Opcional): DIRECCIÓN DE EMAIL (Opcional): ABOGADO DE (Nombre):</p>	<p>SOLO PARA USO DE LA CORTE</p>
<p>CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE</p> <p>DIRECCIÓN (Calle y Número): DIRECCIÓN POSTAL: CIUDAD Y CÓDIGO POSTAL: NOMBRE DE LA SUCURSAL:</p>	
<p>NOMBRE DEL MENOR:</p>	
<p>ORDEN DE CUSTODIA—MENORES—FALLO FINAL</p>	
<p>NÚMEROS DE CASO: DE MENORES: DE FAMILIA (casos vinculados; si los hay):</p>	

1. a. Fecha de audiencia: Depto:
b. Funcionario judicial (nombre):
c. Jurisdicción: Esta corte tiene jurisdicción para dar órdenes de custodia de los hijos en este caso bajo la Ley uniforme de jurisdicción y cumplimiento de la custodia de los hijos (parte 3 del Código de Familia de California, a partir de la sección 3400).
d. Aviso y oportunidad a ser escuchado: Se le dio aviso y la oportunidad de ser escuchado a la parte que responde, de acuerdo a las leyes del Estado de California.
e. País de residencia habitual: El país de residencia habitual del menor en este caso es:
 los Estados Unidos de América otro (especifique):
f. Penas por violar esta orden: Si viola esta orden puede ser sujeto a penas civiles o penales, o ambas.

LA CORTE DETERMINA Y ORDENA

2. **Madre (nombre):**
Padre (nombre):
son los padres de los menores nombrados en el número 3. La madre y el padre están no están casados.

3. Se ordena la siguiente **custodia para los hijos menores de edad:**
Nombre del menor Fecha de nacimiento Custodia legal a Custodia física a Residencia principal con

4. **Derechos de visitación de la madre.** La madre puede visitar a los hijos menores de la siguiente manera:
 Todos los hijos nombrados en el número 3 Los siguientes hijos (*nombrar a cada uno*):

a. Según lo coordinen los padres
b. De acuerdo a lo indicado en el Adjunto JV-205
c. Supervisado de acuerdo a lo indicado en el Adjunto JV-205
d. No habrá visitación

Página 1 de 3
Form Adopted for Mandatory Use
Judicial Council of California
JV-200 S [Rev. July 1, 2007]
**ORDEN DE CUSTODIA—
MENORES—FALLO FINAL**
Family Code, § 3020 et seq.; Penal Code, § 136.2;
Welfare and Institutions Code, §§ 302(d), 304, 362.4, 726.5;
Cal. Rules of Court, rule 5.700
www.courtinfo.ca.gov
Translation [Rev. July 1, 2007]